



## CIRCULAR DNIP Nº 01/2008

El propósito de la presente Circular es el de realizar aclaraciones conceptuales y de procedimiento, respecto a dos tópicos que han suscitado recientemente consultas por parte de diversos organismos. Ellos son los siguientes:

- (a) el tratamiento que corresponde a las obras de reposición; y
- (b) el procedimiento a aplicar en caso de que un proyecto formulado por un organismo sea ejecutado por otro, dentro de la Sector Público Nacional, en caso de requerirse Dictamen de Calificación.

Con relación a lo primero, la Ley de creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (24.354) define como Inversión Pública a *"...la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de las entidades que integran el Sector Público Nacional, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios"*.

Por tanto todas aquellas tareas de refacción o reparación efectuadas sobre bienes preexistentes, que deriven en una ampliación de la vida útil de los mismos, deben ser consideradas como Inversión, por lo que se encuentran alcanzadas por la normativa del Sistema Nacional de Inversiones Públicas. Se señala que este criterio no depende del procedimiento utilizado para la ejecución de las obras (ejecución por administración, por obra pública o concesión de obra pública o cualquier otro régimen de contratación).

Cabe destacar que este procedimiento guarda plena correspondencia con el Régimen de Administración Financiera. Las actividades mencionadas deben ser tratadas y registradas presupuestariamente como Gastos de Capital, tal como surge de la definición de Inversión Real Directa consignada en el Clasificador Presupuestario en uso: *"[G]astos destinados a la adquisición o producción por cuenta propia de bienes de capital. Estos gastos comprenden las edificaciones, instalaciones, construcciones y equipos que sirven para producir otros bienes y servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una vida superior a un año y están sujetos a depreciación. Se incluyen en este concepto las ampliaciones y modificaciones de los activos fijos que mejoren su productividad o prolonguen su vida de modo considerable, así como los gastos relacionados con la adquisición o instalación de activos fijos..."* (Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, Pág. 192)

Por su parte, para aquellos proyectos que sean iniciados por un Organismo y ejecutados a través de otro, y que requieran Dictamen de Calificación<sup>1</sup>, corresponderá al Organismo Iniciador del proyecto – en cuanto formulador del mismo – presentar ante la Dirección Nacional de Inversión Pública la documentación

---

<sup>1</sup> En la actualidad, proyectos cuyo monto total supere los \$ 11.000.000, según Resolución SPE 21/2007



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Dirección Nacional de Inversión Pública*

requerida para gestionar dicho Dictamen. A los fines de una adecuada gestión de este caso, el Dictamen será solicitado con anterioridad a su remisión al Organismo a cargo de la ejecución. Esta indicación incluye el caso particular de las obras contratadas en el marco de la Ley 13.064 de Obra Pública y su correspondiente régimen de delegación de facultades.

A los fines del registro de este caso en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN), se acompañan en anexo a la presente las indicaciones correspondientes

BUENOS AIRES, 21 de abril de 2008

LIC. MANUEL WEICH  
Director Nacional de Inversión Pública



## **ANEXO**

### **Tratamiento del proyecto cuya ejecución no se encuentra a cargo de la entidad iniciadora:**

El caso de un proyecto formulado por un Organismo determinado, y cuya ejecución corresponderá a otro Organismo, requiere un tratamiento específico. En fase de preinversión, dicho proyecto será responsabilidad del Organismo formulador; en fase de ejecución, en cambio, deberá encontrarse a cargo del Organismo ejecutor.

A los fines del tratamiento de este caso en el ámbito del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, y más en particular, del Banco de Proyectos de Inversión, deberán cumplimentarse los siguientes pasos:

#### ***Organismo Formulator:***

- 1) Deberá Ingresar el proyecto al BAPIN, dentro de un programa propio, en etapa de preinversión.
- 2) Definirá las Oficinas Iniciadora, Ejecutora y Responsable dentro del mismo Organismo Formulator.
- 3) Una vez acordado con el Organismo Ejecutor el traspaso del proyecto a los fines de su ejecución, modificará los roles de Ejecutor y Responsable, a fin de incorporar a dicho Organismo Ejecutor.
- 4) Comunicará al Organismo Ejecutor el ingreso de dichos datos en el BAPIN.

#### ***Organismo Ejecutor:***

Con la finalidad de que se realice el cambio de proyecto desde el SAF Iniciador al SAF del Organismo Ejecutor del proyecto, la oficina de éste último deberá enviar una solicitud de cambio de ubicación programática del proyecto a la Dirección Nacional de Inversión Pública. La misma deberá contener: Número de SAF, Programa y Subprograma al cual se transferirán los proyectos y la lista de proyectos a transferir.

Una vez presentada esta solicitud, y habiéndose cumplido el paso 3) por parte del Organismo Formulator, la Dirección Nacional de Inversión Pública procederá a concretar el cambio de ubicación mencionado.